

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0761-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>19/09/2017</b>	Hora: 09:10:01.49... Folios:

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL OTORGAUNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORAREGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias establecidas en los Decretos 1076 del 2015 y 2811 de 1974, ley 99 del 93 y la ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto número 131-0570 del 24 de julio de 2017, la Corporación dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por los señores **RODRIGO DE JESUS CASTAÑO LLANO** y **ANA CRISTINA PALACIO MONTOYA**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.604.098 y 42.888.412 respectivamente, a través de su autorizada la señora **BEATRIZ EUGENIA MONTOYA DE PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.296.477, para uso Ornamental, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-1441, localizado en la denominada "Parcelación La María" lote 67, ubicado en el municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 01 de agosto al 15 de agosto de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de agosto del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N°131-1774 del 11 de septiembre de 2017, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

**4. CONCLUSIONES**

- 4.1 La quebrada La María cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio del interesado y de los demás usuarios.
- 4.2 Es factible Otorgar la concesión de aguas solicitada por los señores Rodrigo Castaño Llano y Ana Cristina Palacio Montoya, actuando en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con FMI 017-1441, ubicado en la vereda El Retiro (Parcelación La María) del municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas W: -75° 30' 10.6" N: 06° 04' 55.3, Z: 2188 msnm.
- 4.3 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por Retiro a Rondas Hídricas.
- 4.4 Por tratarse de un uso no consuntivo y dado que todo el caudal remanente de La Quebrada La María que ingresa al lago es retomado a la Quebrada La María, la parte interesada no es sujeto de implementar la obra de captación y control de caudal.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova | Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden iurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N°131-1774 del 11 de septiembre de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **RODRIGO CASTAÑO LLANO** y **ANA CRISTINA PALACIO MONTOYA**, identificados con cédula de ciudadanía N° 71.604.098 y 42.888.412 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	El Carmel	FMI:	017-1441	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	30'	10.6"	6°	04'	55.3"	2188	
Punto de captación N°:										1	
Fuente Cornare:	"Quebrada La María"			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	30'	11.5"	6°	04'	56.1"	2188	
Usos										Caudal	
1	Ornamental									0.41 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente										0.41 L/s (caudal de diseño)	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>										<b>0.41 L/s</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a los interesados que por tratarse de un uso no consuntivo y dado que todo el caudal remanente de la Quebrada La María ingresa al lago y es retornado nuevamente a la Quebrada La María la parte interesada no es sujeto de implementar la obra de captación y control de Caudal correspondiente al aforo realizado en la visita en época de verano, el cual arrojó un caudal de 0.41 L/s.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, con lleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le informa a los señores **RODRIGO DE JESUS CASTAÑO LLANO** y **ANA CRISTINA PALACIO MONTOYA**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los beneficiarios del presente permiso de concesión de aguas, los señores **RODRIGO DE JESUS CASTAÑO LLANO** y **ANA CRISTINA PALACIO MONTOYA**, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 85 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 89

CITES Aeropuerto José María Córdova : Telefax: (054) 536 20 40 - 287 48 29



**ARTÍCULO QUINTO.CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO.COMUNICAR** a los beneficiarios de la presente Concesión, que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEPTIMO.INFORMAR** a los señores **RODRIGO DE JESUS CASTAÑO LLANO** y **ANA CRISTINA PALACIO MONTOYA**, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo **251/2011**, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

**ARTÍCULO NOVENO.ADVERTIR** a los interesados que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO UNDECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR** la presente decisión a los señores **RODRIGO DE JESUS CASTAÑO LLANO** y **ANA CRISTINA PALACIO MONTOYA** a través de su autorizada la señora **BEATRIZ EUGENIA MONTOYA DE PALACIO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal, se hará en términos estipulados en el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.02.28095**

*Proceso: Tramite ambiental.*

*Asunto: Concesión de aguas superficial.*

*Proyectó: Juan Urrego.*

*Reviso: Abogada/ Piedad Usuga Z.*

*Fecha: 14/09/2017.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

